



18 MAR 2024

RESOLUCIÓN DGL No.

000155

“POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la ley 99 de 1933,

Considerando:

Que el artículo 61 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece que los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos

Que los artículos 64 y 65 del citado Decreto señalan las condiciones de pago y la duración de las comisiones de servicios.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto, anualmente fija la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literates a), b) y c), del artículo 1 de la Ley 4 de 1992 que deberán cumplir las comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, debiendo por lo tanto organismos y entidades fijar el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión teniendo en cuenta, entre otros criterios, el sitio a donde esta deba cumplirse hasta por el valor máximo de la escala fijada.

Que mediante **Decreto No. 303 del 05 de marzo de 2024** el presidente de la República de Colombia en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4° de 1992, fijo la escala de viáticos para los Empleados Públicos a que se refieren los literales a), b), y c) y del artículo 1° de la citada ley, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del País.

Que se hace necesario establecer las condiciones para la liquidación y el reconocimiento de viáticos según la escala aprobada para cada año por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– adoptará y actualizará anualmente la escala de viáticos, estableciendo los valores fijos que permitan conservar los principios de economía e igualdad para todo el Personal de Planta (Empleados Públicos) y Contratistas que prestan sus servicios a esta Entidad, de acuerdo con la respectiva remuneración mensual vigente al año 2024, cuando deban cumplir comisiones de servicios en el interior o exterior del País, de conformidad con el **Decreto No. 303 del 05 de marzo de 2024**

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– acoge el **Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024** del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente resolución, se fija la siguiente escala de viáticos para el Personal que labora en la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS– y que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del País, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	\$ 0	a	\$ 1.674.542	Hasta	\$ 151.878
De	\$ 1.674.543	a	\$ 2.631.382	Hasta	\$ 207.569
De	\$ 2.631.383	a	\$ 3.513.828	Hasta	\$ 251.853
De	\$ 3.513.829	a	\$ 4.456.815	Hasta	\$ 293.056
De	\$ 4.456.816	a	\$ 5.382.527	Hasta	\$ 336.520
De	\$ 5.382.528	a	\$ 6.117.664	Hasta	\$ 379.828
De	\$ 6.117.665	a	\$ 11.345.698	Hasta	\$ 461.358
De	\$ 11.345.699	a	\$ 13.471.440	Hasta	\$ 622.374
De	\$ 13.471.441	a	\$ 16.583.843	Hasta	\$ 809.075
De	\$ 16.583.844	a	\$ 20.053.045	Hasta	\$ 978.656
De	\$ 20.053.046	a	En adelante	Hasta	\$ 1.152.515



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7238715 - 7235068
Celular: (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casobucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5081 - 5002
Celular: (310) 8157696
mala@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



97-15K



18 MAR 2024

000155

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR DEL PAIS						
BASE DE LIQUIDACIÓN (REMUNERACIÓN MENSUAL)				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA
DE	\$ 0	a	\$ 1.674.542	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
DE	\$ 1.674.543	a	\$ 2.631.382	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
DE	\$ 2.631.383	a	\$ 3.513.828	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
DE	\$ 3.513.829	a	\$ 4.456.815	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
DE	\$ 4.456.816	a	\$ 5.382.527	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
DE	\$ 5.382.528	a	\$ 8.117.664	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DE	\$ 8.117.665	a	\$ 11.345.698	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DE	\$ 11.345.699	a	\$ 13.471.440	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DE	\$ 13.471.441	a	\$ 16.583.843	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
DE	\$ 16.583.844	a	\$ 20.053.045	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510
DE	\$ 20.053.046	EN ADELANTE		HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640

ARTICULO SEGUNDO: El valor de los viáticos, se fijará de acuerdo con la asignación básica mensual del comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe desarrollarse la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en la escala fijada en el Artículo anterior.

Igualmente, el valor del Transporte será liquidado, pagado y reconocido únicamente como un Auxilio de Transporte, de acuerdo con la información recibida por las Empresas Transportadoras del Municipio San Gil – Santander e igualmente a la consultada en la página Web de las Empresas Transportadoras con jurisdicción en el Municipio San Gil – Santander (**anexo No. 1** de esta Resolución), respecto a los valores de este servicio desde San Gil hasta los cascos urbanos de todos los Municipios que hacen parte de la Jurisdicción de la CAS, así mismo, hasta las Ciudades principales de Colombia, salvo, en los casos donde se autorice el transporte aéreo.

Parágrafo 1: Dentro del territorio Nacional solo se reconocen viáticos, cuando el Comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su Sede habitual de trabajo.

Parágrafo 2: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la escala de viáticos del Artículo Primero.

Parágrafo 3: Para las comisiones a cumplir en lugares a menos de dos horas (2) de distancia del sitio habitual de trabajo, se podrá reconocer un auxilio de marcha, el cual representa para la CAS, hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor fijado en la escala de viáticos del Artículo Primero.

Parágrafo 4: No habrá lugar al reconocimiento de viáticos, cuando por la naturaleza o brevedad de la comisión, no se ocasionen gastos de alojamiento o alimentación.

Parágrafo 5: Respecto a los viáticos y transporte que le fue anticipadamente liquidado y cobrado a los Usuarios de la CAS por medio de Acto Administrativo, los mismos se reconocerán y pagarán al Funcionario o Contratista Comisionado, tal como lo ordene, liquide y reconozca el Jefe Inmediato o Interventor de los mismos en el respectivo Auto de Trámite y teniendo en cuenta la "TABLA ÚNICA", resaltado que dichos valores tienen que estar previamente pagados, consignados o trasferidos por los Usuarios a las Cuentas Bancarias Oficiales de la CAS, por concepto de Tarifa de Evaluación y/o Seguimiento Ambiental, la cual le fue debida y oportunamente notificada al titular del expediente.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Ochoa 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmas
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
matesucas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguil
Tel: 7238925
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



18 MAR 2024

000155

ARTÍCULO TERCERO: Para el reconocimiento, presentación, liquidación, y pago de viáticos, se efectuará y hará efectivo, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos y soportes para el mismo:

1. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal suscrita y/o autorizada por el jefe Inmediato o Interventor del Contrato, quien será el responsable del tiempo (días) otorgado al funcionario o Contratista para el cumplimiento de la comisión, la cual debe definir el lugar, objeto de ésta, fechas de la comisión y las condiciones de la comisión.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP–, el cual debe ser expedido antes del inicio del cumplimiento de respectiva comisión.
3. Resolución por la cual se ordena la comisión de servicios, la cual aplica únicamente para el Personal de Planta de la CAS, la cual debe definir el lugar, objeto de ésta, fechas de la comisión, duración, valor de los viáticos, valor del transporte, número de CDP y rubro presupuestal con el que se está financiando el gasto correspondiente.
4. Cumplido de comisión, constancia de permanencia, informe o concepto técnico, según sea el objeto de la comisión, aportando las evidencias respectivas, tales como registros fotográficos, planillas de asistencia, y planillas o copias de las notificaciones respectivas para el caso de los notificadores
5. Para el pago o reembolso del Auxilio de Transporte, se deberá presentar cuenta de cobro por concepto de dicho auxilio, suscrita por el Comisionado; esto aplica únicamente para los casos en que se haya autorizado previamente este pago.
6. Los viáticos para personal de Planta solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la literal i) del artículo 45 Decreto ley 1045 de 1978.

Para los eventos en donde se haya autorizado y utilizado transporte aéreo, se deberán anexar los respectivos tickets de los vuelos.

7. Y, las demás contempladas en el Sistema Integrado de Gestión –SGI– de la CAS.

Parágrafo 1: La duración de la comisión no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse con acto administrativo hasta por otros treinta (30) días, cuando fuese necesario por la naturaleza especial de las tareas que deben desarrollarse, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1042 de 1978.

Parágrafo 2: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente al Personal de Planta de la Corporación sin que se profiera acto administrativo que ordene la respectiva comisión y ordene el reconocimiento de éstos.

Parágrafo 3: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el Artículo 2 de esta Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, de Organismos Internacionales o de Entidades Privadas, los gastos de manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos, fueran sufragados por el respectivo Gobierno, Organismo o Entidad.

Parágrafo 4: En ningún caso podrán pagarse viáticos cuando se trate de comisiones de estudio.

Parágrafo 5: Los viáticos y gastos de transporte se les reconoce a los empleados públicos y según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. Por el rubro de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales

ARTICULO CUARTO: Para el reconocimiento de gastos de transporte, alimentación, hospedaje y viáticos para los Contratistas de la CAS que deban cumplir comisiones, deberá estar contemplado dicho reconocimiento en la cláusula respectiva de cada uno de los contratos que suscribieron con la CAS.

Parágrafo 1: Cuando el servicio de transporte sea suministrado en su totalidad por la Corporación, no habrá derecho a cobrar este valor, si el servicio es suministrado por la corporación en algunos de los dos trayectos (Ida y/o regreso) se reconocerá únicamente el 50% del valor establecido para el lugar de comisión en el anexo 1 de la presente resolución.



SM-012



SM-013



SM-014



18 MAR 2024

000155

Los funcionarios que se encuentren investidos de la facultad de autorizar comisiones de trabajo o de servicios deberán supervisar dicho cumplimiento, no otorgando gastos de pasajes o peajes en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal si se ha solicitado préstamo de vehículo

Parágrafo 2: Si para el cumplimiento del objeto de la comisión al lugar de visita no es posible acceder en los vehículos suministrados por la corporación o por empresas de transporte público legalmente constituido y se requiere el uso de transporte en medios no convencionales, el valor del servicio se reconocerá a la tarifa del mercado local

Parágrafo 3: Para efectos de la liquidación de pasajes partiendo desde las distintas sedes de apoyo regional, se tendrá en cuenta los valores informados por los coordinadores en las certificaciones anexas a la presente resolución, en caso de no encontrarse algún municipio, el procedimiento a aplicar será, tomar el valor del pasaje establecido en la tabla del anexo 1 de la presente resolución desde la sede principal de la Corporación hasta la ciudad de la visita, y luego se descuenta el valor del pasaje desde San Gil hasta la sede regional que sea el caso.

ARTICULO QUINTO: La legalización del anticipo de viáticos, se deberá realizar durante los cinco (5) días hábiles, siguientes a la terminación de la comisión.

ARTICULO SEXTO: Una vez cumplida la comisión de servicios, el Personal de Planta y los Contratistas de la CAS, dentro del término de los quince (15) días hábiles, siguientes a la terminación de la comisión, deberán legalizar la comisión, con la entrega de la certificación de cumplimiento de la comisión, acompañado por el informe o concepto técnico según el caso, como soporte que permita verificar que efectivamente se realizó la comisión, así como, los demás soportes que trata el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Los funcionarios que se encuentren investidos de la facultad de autorizar comisiones de trabajo o de servicios, deberán certificar el cumplimiento de la misma, evitar el abuso en el cobro de viáticos, controlar el exceso de gastos en cada una de las dependencias, así como planificar y estimar claramente y con prudencia el número de funcionarios o contratistas necesarios para el cumplimiento del objetivo de cualquier visita o comisión.

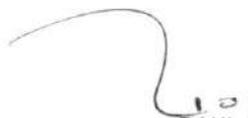
Se debe, además, proyectar con criterios de planeación las comisiones a realizar, con el ánimo de evitar visitas reiteradas a un mismo lugar en días diferentes dentro de una misma semana a propósitos similares, en consecuencia, en estos casos, se tramitará un solo formato de solicitud de CDP, salvo los casos con plena justificación.

La omisión a este deber dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución DGL No. 000495 del 04 de julio de 2023, emitida por la Dirección General de la CAS.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, a los 15 días del mes de marzo 2024



RAUL DURÁN PARRA
 Director General

Elaboró: Juan Carlos Malagón, Jefe de Presupuesto 
 Revisó: Luis Enrique Ramírez Archila, Subdirector Administrativo y Financiero 



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Carreta 26 N° 36 - 14
 Edificio Félix Oficina 501
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MALAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310) 2742600
 mala@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N°
 Barrio Aquil
 Tel: 723892
 Celular: 311
 vele@cas.gov.co



TRANSPORTE DESDE SAN GIL

MUNICIPIO	VALOR PASAJE (IDA Y VUELTA)	MUNICIPIO	VALOR PASAJE (IDA Y VUELTA)
Aguada	134.000	Jesús María	121.000
Albania	180.000	Jordán	77.000
Aratoca	22.000	La Belleza	153.000
Barbosa	66.000	La Paz	116.000
Barichara	15.000	Landázuri	127.000
Barrancabermeja	121.000	Los Santos	84.000
Betulia	92.000	Macaravita	241.000
Bogotá	175.000	Málaga	164.000
Bolívar	99.000	Mogotes	20.000
Bucaramanga	58.000	Molagavita	132.000
Cabrera	16.000	Ocamonte	21.000
Capitanejo	191.000	Oiba	27.000
Carcasi	204.000	Onzaga	66.000
Carmen de Chucurí	158.000	Palmar	31.000
Cepita	88.000	Palmas del Socorro	21.000
Cerrito	186.000	Paramo	14.000
Charala	21.000	Pinchote	6.000
Chima	56.000	Puente Nacional	72.000
Chipata	99.000	Puerto Parra	186.000
Cimitarra	171.000	Puerto Wilches	145.000
Concepción	175.000	Sabana de Torres	175.000
Confines	25.000	San Andrés	143.000
Contratación	67.000	San Benito	123.000
Coromoro	55.000	San Joaquín	47.000
Curiti	9.000	San José de Miranda	173.000
El Peñón	121.000	San Miguel	208.000
Encino	44.000	San Vicente de Chucurí	112.000
Enciso	180.000	Santa Bárbara	110.000
Florián	147.000	Santa Helena del Opón	188.000
Galán	45.000	Simacota	31.000
Gambita	99.000	Socorro	13.000
Guaca	132.000	Suaita	50.000
Guacamayo	88.000	Sucre	132.000
Guadalupe	61.000	Valle de San José	11.000
Guane	22.000	Vélez	77.000
Guapota	39.000	Villanueva	14.000
Guavata	130.000	Zapatoca	112.000
Guepsa	61.000	Medellín	270.000
Hato	31.000	Cucuta	160.000
		Tunja	110.000



NK-017



ATA-15C



NK-102



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mates@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 39
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



Cotrasangil

TARIFAS ESTABLECIDAS 2024
SERVICIO INTERMUNICIPAL

DE SAN GIL A:	VALOR
ARATOCA	\$9.000
BARICHARA	\$7.000
BARRANCABERMEJA	\$55.000
BUCARAMANGA	\$29.000
CABRERA	\$7.500
CHARALÁ	\$10.000
CURITÍ	\$4.200
GUANE	\$11.000
MOGOTES	\$10.000
OCAMONTE	\$9.000
PANACHI	\$14.000
PÁRAMO	\$6.500
PINCHOTE	\$3.000
GRANJA EL CUCHARO	\$4.000
SOCORRO	\$6.000
VALLE DE SAN JOSÉ	\$5.000
VILLANUEVA	\$6.500
SAN JOAQUÍN	\$18.500
BARICHARA - GUANE	\$4.000
BARICHARA - VILLANUEVA	\$4.500



96-972



324-150



307-150



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 – 7240765 – 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 – 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 – 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 – 5002
Celular: (310) 8157696
maresucas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 – 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 – 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



30 años
1973-2022

BUARAMANGA:

TRAYECTO	VALOR
BUCARAMANGA-BARBOSA	\$ 52.000
BUCARAMANGA-PUENTE NACIONAL	\$ 57.000
BUCARAMANGA-VELEZ	\$ 57.000
BUCARAMANGA-BOLIVAR	\$ 65.000
BUCARAMANGA-LA PAZ	\$ 70.000
BUCARAMANGA-SAN GIL	\$ 30.000

VELEZ:

TRAYECTO	VALOR
VELEZ-BUCARAMANGA	\$ 57.000
VELEZ-SAN GIL	\$ 40.000
VELEZ-SOCORRO	\$ 35.000
VELEZ-BARBOSA	\$ 9.000
VELEZ-BOLIVAR	\$ 20.000

BOLIVAR:

TRAYECTO	VALOR
BOLIVAR-BUCARAMANGA	\$ 65.000
BOLIVAR-SAN GIL	\$ 45.000
BOLIVAR-VELEZ	\$ 20.000

Sede principal. Calle 59 N° 30 - 06 Bucaramanga (S) - Colombia PBX: 647 5101
 organizaciontransander@gmail.com - serviciocliente@transander.com.co - www.transander.com.co



30 años



30 años



SAN GIL:

TRAYECTO	VALOR
SAN GIL-BOLIVAR	\$ 45.000
SANGIL-BUCARAMANGA	\$ 30.000
SAN GIL-LA PAZ	\$ 55.000
SAN GIL-VELEZ	\$ 40.000
SAN GIL-BARBOSA	\$ 35.000

LA PAZ:

TRAYECTO	VALOR
LA PAZ-SAN GIL	\$ 55.000
LA PAZ-BUCARAMANGA	\$ 70.000

TUNJA:

TRAYECTO	VALOR
TUNJA-BARBOSA	\$ 22.000

SOCORRO:

TRAYECTO	VALOR
SOCORRO-BARBOSA	\$ 30.000
SOCORRO-VELEZ	\$ 35.000

Principal. Calle 59 N° 30 - 06 Bucaramanga (S) - Colombia PBX: 647 5101
 transsander@gmail.com



Iconotec



Iconotec



Iconotec



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Carrera 26 N° 36 – 14
 Edificio Félix Oficina 501
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro.
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Carrera 6 N°
 Barrio Aquil
 Tel: 723892
 Celular: (31
 velez@cas.gov.co



SAN GIL:

TRAYECTO	VALOR
SAN GIL-BOLIVAR	\$ 45.000
SANGIL-BUCARAMANGA	\$ 30.000
SAN GIL-LA PAZ	\$ 55.000
SAN GIL-VELEZ	\$ 40.000
SAN GIL-BARBOSA	\$ 35.000

LA PAZ:

TRAYECTO	VALOR
LA PAZ-SAN GIL	\$ 55.000
LA PAZ-BUCARAMANGA	\$ 70.000

TUNJA:

TRAYECTO	VALOR
TUNJA-BARBOSA	\$ 22.000

SOCORRO:

TRAYECTO	VALOR
SOCORRO-BARBOSA	\$ 30.000
SOCORRO-VELEZ	\$ 35.000

Sede principal: Calle 59 N° 30 - 06 Bucaramanga (S) - Colombia PBX: 647 5101
 contacto:entransander@gmail.com - serviciocliente@transsander.com.co - www.transsander.com.co

ORIGEN BARBOSA:

TRAYECTO	VALOR
BARBOSA-BUCARAMANGA	\$ 52.000
PUENTE NACIONAL-BUCARAMANGA	\$ 57.000
BARBOSA-LA BELLEZA	\$ 38.000
BARBOSA-SANGIL	\$ 35.000
BARBOSA-SOCORRO	\$ 30.000
BARBOSA-VELEZ	\$ 9.000
BARBOSA-TUNJA	\$ 22.000
BARBOSA-VADOREAL	\$ 15.000
BARBOSA-SUAITA	\$ 22.000

Jonathan Fernández
Jonathan Fernández
Operativo

Sede principal: Calle 59 N° 30 - 06 Bucaramanga (S) - Colombia PBX: 647 5101
 contacto:entransander@gmail.com - serviciocliente@transsander.com.co - www.transsander.com.co



NK 313P



3254-ISC



387-ISA



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Carrera 26 N° 36 - 14
 Edificio Fénix Oficina 501
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VELEZ
 Carrera 6 N°
 Barrio Aguila
 Tel: 723892
 Celular: (311)
 veleza@cas.gov.co



LISTADO DE TARIFAS VIGENTES

Estimados clientes y viajeros en general, les informamos que las tarifas vigentes a partir de la fecha serán las siguientes:

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
SAN GIL	BARRANQUILLA	\$ 150,000
SAN GIL	BUCARAMANGA	\$ 25,000
SAN GIL	SANTA MARTA	\$ 140,000
SAN GIL	BOGOTA	\$ 70,000
SAN GIL	TUNJA	\$ 50,000
SAN GIL	CARTAGENA	\$ 160,000
SAN GIL	BOSCONIA	\$ 120,000
SAN GIL	SAN ALBERTO	\$ 65,000
SAN GIL	CIENAGA	\$ 140,000
SAN GIL	AGUACHICA	\$ 85,000

*Tarifas en pesos colombianos cop.

Cordialmente,

CENTRAL DE TARIFAS



1855

4863 Barranquilla - Colombia



NK-0727



J284-15C



301-15A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaqa@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



LISTADO DE TARIFAS VIGENTES

Estimados clientes y viajeros en general, les informamos que las tarifas vigentes a partir de la fecha serán las siguientes:

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
SAN GIL	BARRANQUILLA	\$ 160,000
SAN GIL	BUCARAMANGA	\$ 25,000
SAN GIL	SANTA MARTA	\$ 140,000
SAN GIL	BOGOTA	\$ 70,000
SAN GIL	TUNJA	\$ 50,000
SAN GIL	CARTAGENA	\$ 160,000
SAN GIL	BOSCONIA	\$ 120,000
SAN GIL	SAN ALBERTO	\$ 65,000
SAN GIL	CIENAGA	\$ 140,000
SAN GIL	AGUACHICA	\$ 35,000

*Tarifas en pesos colombianos cop.

Cordialmente,

CENTRAL DE TARIFAS





MEMORANDO INTERNO RMS.80.2024 - 09-03-2024 11:56

DE: BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Sede de Apoyo Regional Mares

PARA: JUAN CARLOS MALAGON PORRAS
Jefe de Oficina de Presupuesto

ASUNTO: Relación de Pasajes

FECHA: 9 MARZO DEL 2024

Cordial saludo,

En base a la consulta realizada a las diferentes empresas de transporte intermunicipal Copetran LTDA, Lusitania S.A, Cootrans Magdalena LTDA. Me permito informar los precios de venta al público de los tiquetes de los siguientes destinos.

ORIGEN	DESTINO	IDA Y REGRESO
Barrancabermeja	Puerto Parra (Santander)	40.000
Barrancabermeja	Puerto Wiches (Santander)	34.000
Barrancabermeja	Saba De Torres (Santander)	38.000
Barrancabermeja	Cimitarra (Santander)	60.000
Barrancabermeja	Simacota vereda puerto nuevo (sector bajo) (Santander)	44.000
Barrancabermeja	Carmen De Chucuri (Santander)	44.000
Barrancabermeja	Bucaramanga (Santander)	50.000
Barrancabermeja	San Gil (Santander)	100.000
Barrancabermeja	Medellin (Antioquia)	168.000
Barrancabermeja	Bogotá (Cundinamarca)	84.000 (en temporada baja) 120.000 (en temporada alta)



A Bajo Simacota no existe transporte intermunicipal directo desde Barrancabermeja. Solo llega hasta el cruce de puerto nuevo de la empresa transporte cotaxi y desde ese punto, se debe tomar una moto taxi hasta la vereda que se debe visitar con un costo adicional.

Cordialmente,

Bibiana Paola Gomez Castro
BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Sede de Apoyo Regional Mares

Proyecto: Julieth Ramirez





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE



Unidos para servir

NIT: 890 207 780-4

VELEZ-CIMITARRA	
PALOBLANCO	7000
BISINIA	9000
ZARANDAS	12000
CUBA	12000
GUALILO	15000
PALMIRA	17000
JORDANES	19000
LA IBERIA	20000
BORRASCOSO	23000
LANDAZURI	24000
KILOMETRO 4	25000
KILOMETRO 6	26000
KILOMETRO 10	27000
QUEBRADA NEGRA	28000
KILOMETRO 15	28000
KILOMETRO 21	29000
CIMITARRA	31000

VELEZ-EL PEÑON-EL GODO	
PALOBLANCO	7000
TRITURADORA	11000
ESPEJO	14000
MOCHILERO	13000
EL POLVERO	15000
LA LOMA DE LA CRUZ	19000
OJO DE AGUA	20000
PEÑON	21000
EL GAQUE	24000
LA HERMOSURA	25000
PUERTA DE LOS CERROS	27000
OLLA DE TAMBOR	28000
LA ESTACION	30000
GUACHARACA	32000
EL COCO	33000
SAN MARTIN	33000
EL GODO	36000

VELEZ-CIMITARRA-RIO BLANCO	
TROPESÓN	41000
RÍO BLANCO	47000
TIENDA NUEVA	48000
CAÑO BONITO	49000
LOMA SECA	50000
BETANIA	52000

VELEZ-EL PEÑON- CRUCES	
PALOBLANCO	7000
TRITURADORA	11000
ESPEJO	14000
MOCHILERO	13000
EL POLVERO	15000
LA LOMA DE LA CRUZ	19000
OJO DE AGUA	20000
PEÑON	21000
LLANO DE VARGAS	23000
CRUCES	24000

VELEZ-EL PEÑON- PUEBLO NUEVO	
LA REFORMA	26000
LA CURVA	27000
JUNIN	33000
OTOVAL	34000
ESPINAL	35000
PUEBLO NUEVO	36000
BOCAS DEL HORTA	37000

VELEZ-BOLIVAR	
PALOBLANCO	7000
TRITURADORA	11000
ESPEJO	14000
MOCHILERO	13000
EL POLVERO	15000
BOLIVAR	16000

VELEZ-LA ARAGUA	
SAN IGNASIO	39000
LA TABLONA	
LA ARAGUA	



Transversal 6 No.
Tels: (607) 748 6008 / (602) 748 1376 / (607) 748
Barbosa, Sant
e-mail: cootransricaurte@ya

Contribuimos al desarrollo social del pueblo colombiano



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
cootransricaurte@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cabucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mbarrancab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



2014-150



2014-150



VELEZ-BOLIVAR-SAN MARTIN	
PALOBLANCO	7000
TRITURADORA	11000
ESPEJO	14000
MOCHILERO	13000
EL POLVERO	15000
BOLIVAR	16000
LA LOMA DE LA CRUZ	19000
OJO DE AGUA	20000
EL GAQUE	24000
LA HERMOSURA	25000
PUERTA DE LOS CERROS	27000
OLLA DE TAMBOR	28000
LA ESTACION	30000
SAN MARTIN	33000

VELEZ-BOLIVAR-LANDAZURI	
EL FILO	35000
CUATRO PATAS	36000
EL RIO	37000
NACUMALES	38000
AGUACHICA	39000
LANDAZURI	42000

VELEZ - BOLIVAR - LA SABANA	
NOGALES	24000
LA AMISTAD	25000
LA YE	26000
CASETA	27000
CERRITOS	28000
JAZMIN	30000
LA SABANA	33000

VELEZ-LA PAZ	
CHIPATA	8000
EL CUCHARO	12000
LA LOMA	16000
LA PAZ	18000

Ing. WILSON DIAZ ARIZA
GERENTE GENERAL

VELEZ-SAN IGNASIO	
PALOBLANCO	7000
BISINIA	9000
ZARANDAS	1 000
CUBA	1 000
GUALILO	15000
PALMIRA	17000
JORDANES	19000
LA IBERIA	20000
BORRASCOSO	23000
LANDAZURI	24000
EL CARMEN	28 00
VALPARAISO	33000
LA SOLEDAD	34000
MIRALINDO	36000
SAN PEDRO	37000
TAGUAL	38000
SAN IGNASIO	39000

VELEZ-SANTA HELENA	
PALOBLANCO	7000
BISINIA	9000
ZARANDAS	13000
CUBA	14000
GUALILO	15000
PALMIRA	17000
PEAJE	23000
RECREO	25000
CUROS	27000
MIRABUENOS	33000
CACHIPAY	36000
EL RIO	39000
SANTA HELENA	44000
LA ARAGUA	60000

VELEZ-LA PAZ-LA AGUADA	
LA CUCHARA	23000
EL ALTO DE SAN PABLO	24000
SANTA ROSA	25000
LA AGUADA-LA PAZ	26000



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
maesa@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



CACHIRA



RUTA BUCARAMANGA/PIEDUESTA - LOS SANTOS.

DESDE BUCARAMANGA	
DESTINO	TARIFA 2024
BLANQUISCAL	\$ 6.000
SAN MIGUEL	\$ 7.000
LA PUNTA	\$ 7.000
EL PEAJE	\$ 7.000
ALTAMIRA	\$ 7.000
PONY PARQUE	\$ 7.000
JESUS ES MI ROCA	\$ 7.000
OTTY	\$ 7.000
HOLANDA	\$ 7.000
EL GUAYABAL	\$ 7.000
LA CRUZ	\$ 7.000
LA VICTORIA	\$ 7.000
LA CRISTALINA	\$ 8.000
EL GRANERO	\$ 8.000
GERIDAS	\$ 8.000
LA CASETA	\$ 8.000
ACUARELA	\$ 8.000
SALIM	\$ 8.000
SOLSALUD	\$ 8.000
MESALUD	\$ 8.000
EL VERDE	\$ 8.000
LOS GABY	\$ 8.000
EL PUMARROSO	\$ 8.000
EL DUENDE	\$ 9.000
LA ESPERANZA	\$ 9.000
LA VIRGEN	\$ 9.000
TAIRONA	\$ 9.000
TAMAYA	\$ 9.000
SAN MARINO	\$ 9.000
EL MATACHO	\$ 9.000
MI COLOMBIA	\$ 9.000
MARIA PAULA	\$ 9.000
SAN SILVESTRE	\$ 9.000
LINDEROS	\$ 9.000
LA FUENTE	\$ 9.000
CAPRI	\$ 9.000
HORMIGA	\$ 9.000
MAJADAL	\$ 9.000
MESA REDONDA	\$ 9.000
VILLA PROVINCIA	\$ 9.000
TORCOROMA	\$ 9.000
LA ARENOSA	\$ 10.000
LA BOMBONERA	\$ 10.000
LAS TAPIAS	\$ 10.000
ROSABLANCA	\$ 10.000
DOS CAMINOS	\$ 10.000
EL GUAMITO	\$ 10.000
LA MOJARRA	\$ 10.000
ALTO DE LOS POZOS	\$ 10.000
CUATRIMOTOS	\$ 10.000
ENTRADA TABACAL	\$ 10.000
LA MONA	\$ 10.000
LA REFORMA	\$ 10.000
LEON	\$ 10.000
LIMONCITO	\$ 11.000
LA CAÑADA	\$ 11.000
LA CAPILLA	\$ 11.000
MIRADOR	\$ 11.000
TABACAL	\$ 11.000
TELEFERICO	\$ 11.000
DELICIAS	\$ 11.000
LOS SANTOS	\$ 13.000
LA LAGUNA	\$ 14.000
PASO CHICO	\$ 14.000
REGADEROS	\$ 14.000

DESDE PIEDUESTA	
DESTINO	TARIFA 2024
BLANQUISCAL	\$ 4.000
SAN MIGUEL	\$ 5.000
LA PUNTA	\$ 5.000
EL PEAJE	\$ 5.000
ALTAMIRA	\$ 5.000
PONY PARQUE	\$ 5.000
JESUS ES MI ROCA	\$ 5.000
OTTY	\$ 5.000
HOLANDA	\$ 5.000
EL GUAYABAL	\$ 5.000
LA CRUZ	\$ 5.000
LA VICTORIA	\$ 5.000
LA CRISTALINA	\$ 6.000
EL GRANERO	\$ 6.000
GERIDAS	\$ 6.000
LA CASETA	\$ 6.000
ACUARELA	\$ 6.000
SALIM	\$ 6.000
SOLSALUD	\$ 6.000
MESALUD	\$ 6.000
EL VERDE	\$ 6.000
LOS GABY	\$ 6.000
EL PUMARROSO	\$ 6.000
EL DUENDE	\$ 7.000
LA ESPERANZA	\$ 7.000
LA VIRGEN	\$ 7.000
TAIRONA	\$ 7.000
TAMAYA	\$ 7.000
SAN MARINO	\$ 7.000
EL MATACHO	\$ 7.000
MI COLOMBIA	\$ 7.000
MARIA PAULA	\$ 7.000
SAN SILVESTRE	\$ 7.000
LINDEROS	\$ 7.000
LA FUENTE	\$ 7.000
CAPRI	\$ 7.000
HORMIGA	\$ 7.000
MAJADAL	\$ 7.000
MESA REDONDA	\$ 7.000
VILLA PROVINCIA	\$ 7.000
TORCOROMA	\$ 7.000
LA ARENOSA	\$ 8.000
LA BOMBONERA	\$ 8.000
LAS TAPIAS	\$ 8.000
ROSABLANCA	\$ 8.000
DOS CAMINOS	\$ 8.000
EL GUAMITO	\$ 8.000
LA MOJARRA	\$ 8.000
ALTO DE LOS POZOS	\$ 8.000
CUATRIMOTOS	\$ 8.000
ENTRADA TABACAL	\$ 8.000
LA MONA	\$ 8.000
LA REFORMA	\$ 8.000
LEON	\$ 8.000
LIMONCITO	\$ 9.000
LA CAÑADA	\$ 9.000
LA CAPILLA	\$ 9.000
MIRADOR	\$ 9.000
TABACAL	\$ 9.000
TELEFERICO	\$ 9.000
DELICIAS	\$ 9.000
LOS SANTOS	\$ 11.000
LA LAGUNA	\$ 12.000
PASO CHICO	\$ 12.000
REGADEROS	\$ 12.000

Oficina Principal Bucaramanga: Carrera 16 N° 24 - 50 Tels: 642 2218
6525403 - 6426896 Cels: 3134338868 - 3108605378
Oficina Piedecuesta: Calle 12 N° 5 - 40 B. Monserrate
Tel: 6654012 Celular: 3123040854

E-mail: flotacachira Ltda@gmail.com www.flotacachira.com



Nº 3023



3284 150



90158



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 72 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7239765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N. 36 - 34
Edificio Félix Oficia 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga.rcas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mars@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centrio.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
málaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aquil
Tel: 723892
Celular: (31
velez@cas.gov.co



FLOTA CACHIRA

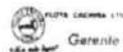


RUTA BUCARAMANGA - SANTA BARBARA.

DESTINO	TARIFA 2024
KM 6	\$ 8.000
EL ROBLE	\$ 10.000
KM 15	\$ 10.000
LA VEGA	\$ 10.000
LA CEBA	\$ 12.000
LA RAYADA	\$ 14.000
ASTILLEROS	\$ 14.000
LOS PINOS	\$ 15.000
EL TOPE	\$ 16.000
SANTA BARBARA	\$ 18.000

Los valores de las tarifas se encuentran establecidas en pesos colombianos y el incremento de las mismas se realiza atendiendo lo dispuesto en las resoluciones 3600 de 2001, 07811 de 2001, 001658 de 2011 y 20213040036325 de 2021 emitidas por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,



Gerente

MIGUEL ANDRÉS TOLOSA GUTIERREZ
GERENTE
EMPRESA FLOTA CACHIRA LTDA

Elaboró: Laura Liliana Vargas - Asistir de Transporte
Revisó: Yaneeth Cristina Martínez - Coordinadora de Operaciones
Aprobó: Miguel Andrés Tolosa Gutiérrez - Gerente

Oficina Principal Bucaramanga: Carrera 16 N° 24 - 50 Tels: 642 2218
6525403 - 6426896 Cel: 3134338668 - 3108905378
Oficina Piedecuesta: Calle 12 N° 5 - 40 B. Monserrate
Tel: 6854012 Celular: 3123040854

E-mail: flotacachira.ltda@gmail.com www.flotacachira.com



ICARO



CARIBAC



CARIBAC



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
males@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaqa@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguil
Tel: 723892
Celular: (31)
velez@cas.gov.co



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0303 DE 2024

5 MAR 2024

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992

Artículo 1. *Escala de viáticos.* A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Artículo 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$34.737) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	355.067	209.219
Gastos de Viaje	152.881	91.139

Artículo 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

Artículo 9. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fijese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	430.070	340.160
Brigadier General	363.066	284.806
Coronel	296.061	229.448
Teniente Coronel	229.052	174.097
Mayor	175.038	134.440
Capitán	161.036	138.813
Teniente	144.010	126.730
Subteniente	131.297	111.727
Comisario	138.413	115.983
Sargento Mayor	138.413	115.983
Subcomisario	115.664	92.185
Sargento Primero	115.664	92.185
Intendente Jefe	109.789	90.928
Intendente	101.661	89.671
Sargento Viceprimero	101.661	89.671
Subintendente	93.837	87.269
Sargento Segundo	93.837	87.269
Cabo Primero	88.242	84.719
Patrullero	87.432	82.100
Patrullero de Policía	87.432	82.100
Cabo Segundo	87.432	82.100
Cabo Tercero	86.318	82.014
Agente	85.256	81.926

Parágrafo 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2. Cuando no se pernocte en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Artículo 10. Viáticos al exterior. Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

Artículo 11. Presupuesto para el reconocimiento de viáticos. El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 12. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 13. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 908 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5 MAR 2024

Dado en Bogotá, D. C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

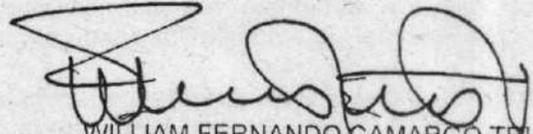


RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

5 MAR 2024



WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA